
LEGALIZACIÓN TELEMÁTICA DE LIBROS DE ACTAS Y LIBRO REGISTRO DE SOCIOS

Muy Sres. Nuestros:

A continuación, tal y como les informamos en ejercicios pasados, les recordamos la obligación de **LEGALIZAR LOS LIBRO DE ACTAS** de los órganos colegiados de las Sociedades mercantiles, el **LIBRO REGISTRO DE SOCIOS/ACCIONES NOMINATIVAS** y, para las sociedades unipersonales, el **LIBRO DE CONTRATOS DE SOCIO ÚNICO**.

Asimismo, nos ponemos a su entera disposición para realizar los trámites de legalización de libros y ayudarles en todo lo que estimen por oportuno al respecto.

Algunas cuestiones esenciales que se pueden plantear acerca de la legalización de libros son las siguientes:

1 ¿DÓNDE ESTÁ REGULADA?

La normativa mercantil vigente, tanto el Código de Comercio como la Ley de Sociedades de Capital, obliga a las sociedades mercantiles a llevar un **LIBRO DE ACTAS** de los órganos colegiados y un **LIBRO REGISTRO DE SOCIOS** o de acciones nominativas.

Además, para el caso de sociedades unipersonales, la Sociedad deberá disponer de un **LIBRO DE CONTRATOS celebrados con el socio único**.

2 ¿QUE IMPLICA LA LEGALIZACIÓN?

La legalización de libros de las sociedades implica la presentación de estos en el Registro Mercantil con carácter anual. A raíz de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se estableció que la presentación de libros para su legalización se haría de **manera telemática**, recogiendo un régimen transitorio para aquellos libros legalizados y no cerrados con anterioridad al 27 de septiembre de 2017 -fecha de entrada en vigor de la Ley-.

3 ¿EN QUÉ SITUACION SE ENCUENTRA MI SOCIEDAD?

La situación en la que podría encontrarse su empresa es la siguiente:

A) Sociedades que tengan los Libros de actas legalizados en formato papel y en blanco, con anterioridad al 29 de septiembre de 2013:

Se podrán incluir todas las Actas de Junta General y de Consejo de Administración celebradas hasta el día 31 de diciembre de 2013 (inclusive). En cuanto al Libro de Actas, una vez se hayan transcrito en los libros todas las actas, podrán plantearse distintos escenarios:

- Que los libros hayan agotado todas sus páginas: en este caso, se procederá al cierre del libro mediante diligencia y se presentará telemáticamente en el Registro Mercantil un escrito por la persona que tenga facultad certificante, declarando que se han cumplimentado todas las hojas del libro anterior.
- Que los libros no hayan agotado todas sus páginas: en este caso, se deberá proceder al cierre del libro mediante diligencia y se presentará telemáticamente en el Registro Mercantil un escrito firmado por la persona que tenga facultad certificante, declarando que no se han cumplimentado todas las hojas del libro anterior.

- Que los libros se hayan extraviado, destruido o sustraído: en este caso, deberá presentarse telemáticamente en el Registro Mercantil: (i) en el caso de sustracción del libro, la denuncia; y (ii) en el caso de extravío o pérdida del libro, un acta notarial declarando tal situación.

Al igual que sucede en el caso de no haber legalizado los libros antes de la entrada en vigor de la Ley, todas las actas que se conserven de ejercicios sociales cerrados con anterioridad al 31 de diciembre de 2013 (inclusive) quedarán archivadas y custodiadas en la sede social de la compañía en libros no legalizados, comenzando a legalizarse telemáticamente únicamente aquellas actas celebradas a partir de 1 de enero de 2014 (inclusive).

En lo que se refiere al caso particular del libro registro de socios/acciones nominativas, podrá suceder que: (i) aquellas sociedades que a 29 de diciembre de 2013 tengan legalizado el libro en formato papel, podrán continuar utilizando el libro hasta que hayan sido completadas todas sus páginas o podrán declarar su extravío, pérdida o sustracción, según el caso; (ii) aquellas sociedades que a 29 de septiembre de 2013 no tenían legalizado el libro en formato papel, podrán legalizar telemáticamente el libro a partir de 1 de enero de 2014.

B) Sociedades que no hayan legalizado los Libros antes del 29 de septiembre de 2013:

En cuanto al libro de actas, todas las actas de fecha anterior a 31 de diciembre de 2013 (inclusive) quedarán archivadas y custodiadas en la sede social de la compañía en libros no legalizados, comenzando a legalizar sus libros de forma telemática a partir de 1 de enero de 2014.

En lo que respecta al libro registro de socios, si no fue legalizado con anterioridad a 29 de septiembre de 2013 podrá legalizarse por primera vez de forma telemática a partir de 29 de septiembre de 2013.

C) Casos particulares

Sociedades Unipersonales que estén obligadas a llevar un libro de contratos de socio único

En este caso, el procedimiento de adaptación al sistema de legalización telemática que va a seguir el Registro Mercantil es igual para el aplicado al libro de actas, explicado en los puntos anteriores.

Sociedades constituidas a partir del 29 de septiembre de 2013:

Podrán proceder a la legalización telemática de todos sus libros a partir del día 29 de septiembre de 2013, no siendo necesario que esperen al 1 de enero de 2014 para proceder a la legalización de sus libros.

4 ¿QUÉ PLAZO TENGO?

La legalización de libros debe realizarse en el plazo de **CUATRO MESES** desde el cierre del ejercicio. Por lo tanto y para el caso de que el cierre del ejercicio se produzca el 31 de diciembre de 2017, la presentación de los libros del ejercicio 2017 deberá efectuarse antes del 30 de abril de 2018.

* * *

Les recordamos que VARONA presta el servicio de apoyo en la legalización de Libros a sus Clientes, por lo cual para el caso que deseen que realicemos el trámite de preparación y presentación telemática de dichos libros, les rogamos contacten con nosotros y nos remitan copia de las actas pendientes de legalización firmadas.

* * *

Como de costumbre, VARONA queda a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles.



www.varona.es

Varona Asesores, S.L.P. - Calle Pascual y Genis 17-1 - 46002 Valencia
Telf.: 96 337 43 65 - Fax: 96 337 58 56 - info@varona.es - www.varona.es